

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA COLEGIAL DE BECAS EN SERVICIO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DEL PROFESIONAL MEDICO

I - Disposiciones Generales

Artículo 1º: Las becas que prevé el Programa Colegial de becas en Servicio para la capacitación y formación integral del profesional médico establecidas por la Resolución N° 59 del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires – Distrito Xº serán asignadas de conformidad con las pautas, condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento General.

Artículo 2º: Las becas tienen por objeto facilitar la capacitación y formación continua en servicio, en todas las ramas y especialidades de la Medicina. Son de naturaleza no laboral y de carácter no remunerativo.- El período completo de capacitación tiene una duración de cinco años.

Artículo 3º: Las becas que se otorguen comprenderán el “Programa” completo, constituirán un beneficio intransferible y serán incompatibles con otros beneficios de naturaleza similar.

II - De los Beneficiarios

Artículo 4º: Los profesionales que aspiren a ser beneficiarios del Programa, deberán reunir el siguiente requisito:

- 1) Los establecidos por el art. 36º del Decreto Ley 5413/58 para la inscripción en el registro de la Matrícula correspondiente al Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.

III - De las Obligaciones

Artículo 5º: El médico becario deberá:

Actuar con sujeción a la reglamentación, disposiciones y normativas establecidas por el servicio, la Institución donde se desempeña y el Colegio de Médicos- Distrito Xº, a través de la ESEM.

Desarrollar con responsabilidad las actividades que se le encomienden en el lugar y dentro de las condiciones y modalidades que establezca el “Programa”, exclusivamente.

Respetar las indicaciones y órdenes de los profesionales a cargo del desarrollo del “Programa”.

Asistir con regularidad y con una frecuencia de treinta horas semanales como mínimo a las actividades programadas.

Artículo 6º: El profesional médico al que se le asigne la “beca colegial” no percibirá remuneración por el desarrollo de actividades en servicio dentro del “**Programa**”, ni adquiere derecho de permanencia a su finalización. La relación es de carácter no laboral.-

IV - De los Derechos

Artículo 7º: Son derechos de los profesionales al que se les asigne la beca colegial:

- a) Ser el titular de un seguro de accidentes personales por el tiempo de su desempeño en las actividades programadas en servicio exclusivamente; sin que ello modifique el carácter no laboral del vínculo. En todos los casos “el becario” asegurado quedará sometido a las condiciones generales y particulares contenidas en la póliza correspondiente. El precio del seguro, cuyo pago estará a cargo del Colegio de Médicos Distrito X, constituirá el monto de la beca. (*según Resolución CD Nro. 76/2005*).
- b) Gozar de una licencia anual de treinta días corridos o fraccionados en dos periodos iguales en época estival y en los meses de julio o agosto.
- c) Gozar de las siguientes licencias especiales:
 - 1) Por matrimonio
 - 2) Por maternidad
 - 3) Por paternidad
 - 4) Por enfermedad
 - 5) Por atención de familiar enfermo
 - 6) Por fallecimiento de familiar

En los casos previstos en el inciso precedente, a excepción del citado en el apartado 2) que se ajustará en su extensión a lo que determine la legislación vigente, el máximo a otorgar para todos los casos en su conjunto será de treinta días corridos o alternados por período anual.

- d) Asistir a reuniones científicas, cursos y congresos con la aprobación de las autoridades del “**Programa**”.
- e) Renunciar a la beca colegial. La renuncia deberá efectuarse con treinta días de antelación ante las autoridades del “**Programa**” y del Colegio de Médicos- Distrito Xº.

V - De la organización, contenido y control del programa

Artículo 8º: El sistema de becas colegiales de capacitación se desarrollará en los servicios y establecimientos que reúnan las condiciones necesarias para asegurar la formación continua del posgraduado reciente. El plan de actividades deberá realizarse en lo pertinente y compatible, de acuerdo con las normas fijadas por la Resolución N° 348/95 del Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9º: El reconocimiento y registro de la institución y/o servicio que solicite la implementación del servicio, requiere la presentación ante las autoridades del Colegio de Médicos a través de la ESEM, del programa que desarrollarán desde la iniciación hasta la finalización del periodo completo de capacitación y para la dotación que comience cada año calendario.

Artículo 10º: El programa deberá señalar los objetivos generales y particulares. Deberá contener los distintos niveles de actividad de acuerdo al año de su progresiva formación.-

Artículo 11º: El cumplimiento del programa será responsabilidad del jefe de Servicio correspondiente, con la supervisión y control del Comité de Docencia e Investigación, la Dirección del Establecimiento y las autoridades de la ESEM.

VI - De la Evaluación

Artículo 12º: El seguimiento del desenvolvimiento y progreso en el aprendizaje será continuo.

Artículo 13º: Los médicos pertenecientes al "Programa" serán evaluados cuatrimestrales por el jefe de Servicio en lo atinente a aptitudes, destrezas y conocimientos adquiridos.

Al finalizar cada año lectivo y para ser promovido a la etapa inmediata superior, deberán aprobar un examen teórico - práctico de acuerdo con los programas previstos y aprobados por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires – Distrito Xº.

Artículo 14º: El Colegio de Médicos Distrito Xº, a través de quien sea designado por las autoridades de la ESEM, intervendrá en las evaluaciones a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 15º: Las pruebas de evaluación deberán ser acompañadas de un informe de concepto elaborado por el Jefe de Servicio sobre las siguientes pautas:

- a) Asistencia cumplida
- b) Iniciativa, colaboración y disciplina
- c) Relación con el paciente, superiores y personal no médico.
- d) Aspectos ético- médicos.

Artículo 16º: Si la evaluación resultare deficiente, el evaluado contará con una oportunidad de recuperación.

Artículo 17º: El ciclo de formación podrá interrumpirse por falta de aptitudes o por decisión del "becario". En ningún caso se otorgará certificación parcial por tiempo cumplido.

Artículo 18º: Artículo 18º: Son causas de separación del "Programa"

- a) Razones debidamente fundadas de falta de disciplina.
- b) Falta de cumplimiento del "Programa".

c) Razones que afecten la ética médico - profesional.

Artículo 19º: Las pruebas evaluatorias y el informe de concepto debidamente firmados por los evaluadores, deberán ser elevados al finalizar cada año lectivo a las autoridades de la ESEM, los que refrendados por ellas se elevarán a la Comisión de Especialidades.

Artículo 20º: Finalizado el ciclo completo del “Programa”, el becario accederá a la prueba de competencia establecida por los arts. 5º, 12º y concordantes del Reglamento de las Especializaciones y del Ejercicio de la Especialidad del Decreto 5413/58, para el reconocimiento y autorización del uso del Título de Especialista.

Artículo 21º: A los efectos del artículo anterior se podrán establecer convenios con Universidades y entidades asistenciales.